



Municipio de Guatapé  
Departamento de Antioquia

**DECRETO N° 028**  
**06 DE ABRIL DE 2018**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 5

**POR EL CUAL SE PROHÍBE TEMPORALMENTE EL ESTACIONAMIENTO DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

El Alcalde del Municipio de Guatapé, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

- a. Que la Constitución Política Colombiana, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.
- b. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- c. Que el artículo 82 de la Carta Política de nuestro país, dispone que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común el cual prevalecerá sobre el interés particular.
- d. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos, entre otros.
- e. Que en virtud del Artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto único Reglamentario 1079 de 2015, el Alcalde Municipal es la autoridad de tránsito en su jurisdicción.
- f. Que la misma Ley 769 de 2002 en su artículo 7, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus acciones se orientaran hacia la prevención y la seguridad.
- g. Que aparte de los lugares definidos en la ley en los que se encuentra prohibido estacionar vehículos, el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, informa que además lo será aquellos lugares "Donde las autoridades de tránsito lo prohíban", norma que armoniza con el



Municipio de Guatapé  
2020. Todos los derechos reservados

**DECRETO N° 028**  
06 DE ABRIL DE 2018

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 5

artículo 119 de la misma ley, en el que se indica que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar, o restringir el tránsito o el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

- h. Que debido al inicio de labores de Intervención de la Avenida o Malecón o Calle 32, del Municipio de Guatapé, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé con obras de reposición de redes de alcantarillado y por las Empresas Públicas de Medellín ESP con la adecuación del Malecón, se ha establecido la necesidad de reubicar temporalmente algunas ventas estacionarias que se encontraban en dicho espacio o lugar, y ubicarlas entre otras zonas en el Parque Principal, es decir entre las Calles 30 y 31 con Carreras 30 y 31, de nuestra localidad.
- i. Que por este motivo se hace necesario prohibir de manera temporal el estacionamiento de vehículos de todo tipo (motocicletas, motocarros, automóviles, camiones, volquetas, maquinaria en general, etc.) en el Parque Principal, es decir entre las Calles 30 y 31 con Carreras 30 y 31, además de ratificar que está prohibido el estacionamiento o parqueo de vehículos de todo tipo en las vías de este municipio en las que ha venido siendo prohibido el parqueo o estacionamiento y que se ha informado a la población en general.
- j. Que como quiera que se había establecido como zona de carga y descarga de mercancías y productos dentro del Parque Principal de nuestra localidad, una zona ubicada en los cruces de la Calle 31 y Carrera 31 diagonal a la Droguería Guatapé, se hace necesario establecer un horario para dicho fin y en las demás horas permitir el parqueo de dichos vehículos en zona o área en el Parqueadero Municipal ubicado en el Sector El Bolsón, sin que ello genere cobro alguno de parqueo durante el tiempo que dure la prohibición establecida en este acto administrativo.
- k. Que igualmente los vehículos tipo motocarro que cuenten con habilitación temporal para operar por esta Alcaldía en el área urbana del municipio de Guatapé, se deberán ubicar en el Parqueadero Municipal, Sector El Bolsón, sin que ello genere cobro alguno de parqueo durante el tiempo que dure la prohibición establecida en este acto administrativo, indicando en todo caso que se permitirá dentro del Parque Principal, en zona que establezca esta Administración, el Parqueo o Estacionamiento de cuatro (4) motocarros, dos (2) por cada empresa y de acuerdo a rotación que establezca cada una de ellas.
- l. Que el municipio de Guatapé a través de los agentes o policías de tránsito y a



**DECRETO N° 028**  
**06 DE ABRIL DE 2018**

**Código: PDL-FR-35**

**Versión: 02**

**Página 3 de 5**

través del procedimiento que surta la Inspección Municipal de Policía, harán los controles respectivos e impondrán los comparendos y sanciones de tránsito a que haya lugar a quien incumpla las anteriores medidas.

m. Que estas medidas se adoptan para contribuir a mejorar el desplazamiento de peatones y/o vehículos en la jurisdicción del municipio de Guatapé, así como garantizar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

En consideración a lo anterior, el Alcalde de Guatapé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1° – PROHIBIR de manera temporal, el estacionamiento de vehículos de todo tipo (motocicletas, motocarros, automóviles, camiones, volquetas, maquinaria en general, etc.) en el Parque Principal de nuestra localidad, desde las cero (00:00) horas del día trece (13) de Abril de 2018 y hasta tanto finalicen la totalidad de las obras de la primera etapa de adecuación de la Avenida o Malecón o Calle 32, del Municipio de Guatapé, es decir entre las Calles 30 y 31 con Carreras 30 y 31.**

**Parágrafo 1:** Quedan exceptuados de esta medida los vehículos necesarios para las obras de la primera etapa de adecuación de la Avenida o Malecón o Calle 32, del Municipio de Guatapé, cumpliendo con el Plan de Obras y todas las medidas de seguridad exigidas al contratista de la obra; además de las bicicletas, éstas últimas siempre que se ubiquen, parqueen o estacionen en los dos puntos o sitios destinados para tal fin dentro del Parque Principal; y aquellos vehículos que se utilicen para eventos programados de carácter cultural, religioso, de seguridad; o los que perteneciendo a Cuerpo (s) de Bombero(s), Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Defensa Civil, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, DAPARD, Misión Médica, Misión Internacional Humanitaria, Autoridades Ambientales, Hospital, etc., deban atender situaciones de emergencia, rescate, calamidad, estados de excepción y/o urgencias médicas o aquellos que cuenten con la autorización temporal expedida para tal efecto.

**Parágrafo 2:** La operación del parqueo de vehículos de carga en la zona de carga y descarga de mercancías y productos, que venía operando en el Parque Principal de nuestra localidad, se restringe a los horarios comprendidos entre las 21:00 horas a las 7:00 horas, es decir entre las 9:00 p.m. a las 7:00 a.m. Durante las restantes horas se indica que para el cargue y descargue de mercancías y productos, los vehículos de este tipo podrán utilizar el Parqueadero Municipal ubicado en el Sector El Bolsón, sin que ello genere cobro alguno de parqueo durante el tiempo que dure la prohibición establecida en este acto administrativo.



Municipio de Guatapé  
2024

**DECRETO N° 028**  
06 DE ABRIL DE 2018

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 5

**Parágrafo 3:** Se indica que los vehículos tipo motocarro que cuenten con habilitación temporal para operar por esta Alcaldía en el área urbana de este municipio, se deberán ubicar en el Parqueadero Municipal, Sector El Bolsón, sin que ello genere cobro alguno de parqueo durante el tiempo que dure la prohibición establecida en este acto administrativo, indicando en todo caso que se permitirá dentro del mencionado Parque Principal, en zona que establezca esta Administración Municipal, el Parqueo o Estacionamiento de cuatro (4) motocarros, dos (2) por cada empresa y de acuerdo a rotación que establezca cada una de ellas.

**ARTÍCULO 2° – RATIFICAR** la restricción de estacionamiento o parqueo de vehículos de todo tipo en vías de este municipio en las que ha venido siendo prohibido el parqueo o estacionamiento de vehículos desde meses atrás y que se ha informado a la población en general.

**Parágrafo 1:** Quedan exceptuados de esta medida los vehículos necesarios para las obras de la primera etapa de adecuación de la Avenida o Malecón o Calle 32, del Municipio de Guatapé, cumpliendo con el Plan de Obras y todas la medidas de seguridad exigidas al contratista de aquella, siempre que sea estrictamente necesario; además aquellos vehículos que se utilicen para eventos programados de carácter cultural, religioso, de seguridad; o los que perteneciendo a Cuerpo (s) de Bombero(s), Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Defensa Civil, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, DAPARD, Misión Médica, Misión Internacional Humanitaria, Autoridades Ambientales, Hospital, etc., que deban atender situaciones de emergencia, rescate, calamidad, desastre(s), estados de excepción y/o urgencias médicas o aquellos que cuenten con la autorización temporal expedida para tal efecto.

**ARTÍCULO 3°– SOLICITAR** a la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos de este Municipio con el concurso de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito, el determinar, previa concertación con la administración del Parqueadero Municipal (Empresa Autónoma de Guatapé), el punto de ubicación de vehículos de transporte de carga de mercancías a efectos de establecer la zona de cargue y descargue de los mismo al interior de aquél. Así mismo las mencionadas dependencias deberán determinar el punto o zona de ubicación de los vehículos tipo motocarro dentro del Parqueadero Municipal, demarcándola de manera inequívoca a efectos de garantizar la operación del parqueadero.

**ARTÍCULO 4°–** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado conforme al Código Nacional de Tránsito y Transporte, y demás normas concordantes o reglamentarias.



Municipio de Guatapé  
Departamento de Huila

**DECRETO N° 028**  
06 DE ABRIL DE 2018

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 5

**Parágrafo:** Hasta el día treinta (30) de abril de 2018 las sanciones que se aplicarán por incumplimiento del presente decreto, será pedagógicas.

**ARTÍCULO 5°**— Este Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARÍO URREA CASTAÑO**  
Alcalde Municipal